

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 11671** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de diciembre de 1990 referente a los cuadros tipos evaluatorios de los cultivos y tablas de rendimientos medios de la ganadería independiente para el quinquenio 1983/1987 aprobados por el Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la provincia de Córdoba.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1533/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado y por la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios, contra la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.730/1983 por la que se anula la resolución de fecha 16 de abril de 1985 dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central desestimatoria del recurso de alzada formulado por aquella Asociación contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Córdoba de fecha 28 de junio de 1984 por la que se desestima la reclamación interpuesta contra el acuerdo del Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, aprobatorio de los tipos evaluatorios de los cultivos y las tarifas de ganadería independiente en la provincia de Córdoba para los ejercicios de 1983 a 1987, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y por la representación procesal de la Asociación Cordobesa de Empresarios Agropecuarios contra la sentencia dictada en el recurso 25.730/1985 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional con fecha 8 de junio de 1988, cuyo fallo fue aclarado por auto de la misma Sala de 23 de septiembre de 1988, confirmando ambas resoluciones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, considerando que no concurren en el presente supuesto las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Circular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 16 de noviembre de 1990, dado que su ejecución afecta a una pluralidad indeterminada de sujetos.

En Madrid, a 26 de marzo de 1992.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

- 11672** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al periodo de noviembre de 1991 a abril de 1992:

Definición del índice	Índice efectivo — Porcentaje	Índice nominal equivalente para pagos semestrales — Porcentaje
Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años	11,691	11,368

Madrid, 14 de mayo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

- 11673** *RESOLUCION de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondiente al mes de abril de 1992:

- a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,59 por 100.
b) Tipo de interés medio de la Deuda pública con amortización entre tres y seis años emitida en el semestre anterior: 11,42 por 100.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 11674** *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se convoca concurso para la realización de proyectos de educación para la salud en centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general.*

La educación para la salud ha pasado a constituir uno de los objetivos importantes de los sistemas educativos más avanzados. La constante transformación de los conceptos de educación y de salud ocurrida en las dos últimas décadas nos permite ir más allá de la mera instrucción, en el primer caso, y superar la idea negativa de salud que la refiere casi exclusivamente a la ausencia de enfermedad.

La educación entendida como un proceso continuo de desarrollo integral de la persona debe incorporar la salud a su quehacer ordinario, como un fin de la misma —educar para la salud— y como el medio más adecuado de desenvolvimiento de la acción pedagógica —educar de forma saludable—. La salud, pues, como estado de bienestar físico y mental, individual y colectivo, pasa a ocupar un lugar de relieve en la programación escolar.

Los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo firmaron un Convenio de cooperación el 15 de noviembre de 1989 con el principal objeto de dar un firme impulso a la colaboración entre los sistemas educativo y sanitario para que los centros escolares incorporen la educación para la salud de la forma más adecuada a su proyecto educativo y curricular.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), fiel a este espíritu, ha incorporado la educación para la salud como objetivo general de la educación infantil, primaria y secundaria obligatoria. Finalmente, los Reales Decretos 1333, 1344 y 1345/1991 de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de los días 9 y 13 de septiembre), que establecen los currículos de la enseñanza obligatoria, han dado carta de naturaleza a la educación para la salud y sus diferentes aspectos como una de las materias transdisciplinares que, además, tiene una presencia importante en los bloques de contenidos de las áreas de conocimiento del medio, «Educación Física», «Ciencias de la Naturaleza», «Ciencias Sociales y Tecnologías».

Es, por ello, el momento oportuno de establecer una línea experimental de colaboración sistemática entre los sectores educativo y sanitario con el fin de llevar a la práctica los principios anteriormente citados.

Así pues, fruto del Convenio de cooperación y para desarrollar convenientemente la estipulación primera de la Addenda de renovación del mismo para 1992, relativa a la ejecución de los programas de formación del profesorado y del personal sanitario, así como la colaboración entre los centros de Atención Primaria y los centros educativos, con los recursos humanos y financieros que se establecen en las estipulaciones sexta y séptima, este Ministerio ha dispuesto convocar un concurso de proyectos de educación para la salud en centros escolares en los siguientes términos:

1. Ayudas. Equipos de dirección de los proyectos y duración de los mismos

1. Se convocan ayudas para centros escolares de enseñanza no universitaria que realicen proyectos de educación para la salud en colaboración con los profesionales del sector sanitario público.

Sin carácter preferente, también podrán acogerse a estas ayudas aquellos centros escolares que propongan el desarrollo de un proyecto de educación para la salud en el que participe toda la comunidad educativa, aunque por dificultades especiales no sea posible la colaboración sistemática del sector sanitario.

2. Podrán participar en este concurso los centros docentes públicos y privados concertados de los niveles de la enseñanza no universitaria,